

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2018-0003, sucesión de ALFONSO ENRIQUE ORDOÑEZ DIAZ.

Vista la documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Debe el partidor proveer cumplimiento a la última carga que se le impusiese en el auto del 4 de mayo de 2.022, esto es, realizar la partición corregida, sin hacer cambios sustanciales a la aprobada mediante sentencia y respetando el inventario aquí aprobado y consolidado. Una vez allegada dicha partición con las correcciones respectivas (no como si se tratara un memorial de advertencia de los puntos que imposibilitan su registro), se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.
2. Deberá el escribiente reorganizar la carpeta digital de la referencia foliando los documentos que no han sido sometidos a ese proceder.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5602807ff23527ee19706937b328afbdd34d8eaaeebdeeb945f2e12369ce3**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**